

**RESOLUCIÓN DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 090 - 2026**

Lima, 26 MAR. 2026

*LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION*

**VISTO,**

El Informe N° D000307-2026-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 23 de febrero de 2026, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° D000085-2024-SERPAR-LIMA-ODJ de fecha 08 de noviembre de 2024 emitido por la Oficina de Defensa Jurídica; el Proveído N° D0001234-2026-SERPAR-LIMA-OGAF, de fecha 24 de febrero de 2026, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas; el Memorando N° D000344-2026-SERPAR-LIMA-OGPPM de fecha 05 de marzo de 2026; el Informe N° D000215-2026-SERPAR-LIMA-OPRE de fecha 05 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Presupuesto; sobre el proceso judicial seguido por el señor YPANAQUE QUISPE, DAVID ANGEL, el cual ha adquirido la calidad de cosa juzgada; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio de Parques de Lima, cuyas siglas son SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, de conformidad con el Estatuto de SERPAR LIMA aprobado por Ordenanza N° 1784-MML, de fecha 25 de marzo de 2014, y modificada por Ordenanza N° 2639 de fecha 11 de julio de 2024, Ordenanza que modifica el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y deroga su Reglamento de Organización y Funciones el Servicio de Parques de Lima, así como su organigrama, el mismo que será reemplazado por el Manual de Operaciones (MOP) correspondiente;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 011, de fecha 11 de julio 2024, se efectuó la aprobación del Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima, - SERPAR LIMA. Asimismo, su Primera Disposición Complementaria Final dispuso la adecuación progresiva a la nueva estructura orgánica;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Manual de Operaciones del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2024-MML, la Oficina de Recursos Humanos constituye la unidad orgánica de apoyo encargada de coordinar, controlar y ejecutar los procesos de gestión de los recursos humanos, en el marco de la normativa vigente y de los lineamientos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el literal n) de la Resolución de Gerencia General



N° 050-2025/GG, se encuentra habilitada para emitir resoluciones administrativas, actas u otros documentos equivalentes destinados a la ejecución de mandatos judiciales en materia laboral;

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar su alcance, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en su artículo 8°, que regula las medidas en materia de incorporación de personal en el Sector Público, señala en el numeral 8.1, se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: "(...) k) *la incorporación del personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada;*

Que, con fecha 07 de noviembre de 2018, el señor DAVID ANGEL YPANAQUE QUISPE interpuso demanda laboral contra el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, solicitando el reconocimiento de la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, así como el pago de beneficios sociales, al sostener que los contratos suscritos no se correspondían con la verdadera naturaleza de la prestación efectivamente realizada;

Que, mediante Sentencia N° 180-2020, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 09 de octubre de 2020, emitida por el Décimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Expediente N° 24899-2018-0-1801-JR-LA-10, se resolvió:

- DECLARAR FUNDADA en parte la demanda interpuesta sobre reconocimiento de vínculo laboral entre otros; en consecuencia, se reconoció la existencia de una relación de trabajo de duración indeterminada bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728 entre el demandante y la entidad demandada, desde el 15 de septiembre de 2016 en adelante.
- ORDENAR a la entidad demandada el pago a favor del demandante de los conceptos de gratificaciones legales, vacaciones y compensación por tiempo de servicios, más los intereses legales correspondientes y los intereses financieros respecto de la compensación por tiempo de servicios, conforme a lo que se determine en ejecución de sentencia.

Que, mediante Sentencia de Vista de fecha 16 de septiembre de 2021, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, ratificando el reconocimiento de la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, así



como la obligación de la entidad de cumplir con el pago de los beneficios sociales reconocidos en la sentencia;

Asimismo, mediante Resolución N° 10 de fecha 16 de marzo de 2023, se dispuso tener por devueltos los autos del superior en grado, dejándose constancia de la improcedencia del recurso de casación interpuesto por la Entidad, quedando consentida y ejecutoriada la sentencia; en consecuencia, cúmplase lo ejecutoriado, correspondiendo:

- RECONOCER al demandante como trabajador con contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, desde el 15 de septiembre de 2016 en adelante.

Que, en ese sentido, el referido proceso judicial ha adquirido la calidad de cosa juzgada, configurándose como un mandato judicial firme, definitivo e inimpugnable, de obligatorio cumplimiento para la entidad, no existiendo recurso pendiente que suspenda o limite sus efectos, conforme al principio de inmutabilidad de las resoluciones judiciales y a lo dispuesto por el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, en atención a lo expuesto, la Oficina de Defensa Jurídica del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, mediante Memorando N° D000085-2025-SERPAR-LIMA-ODJ, de fecha 08 de noviembre de 2024, ha informado la obligatoriedad de dar cumplimiento al mandato judicial de incorporación a favor del recurrente, precisando que el referido proceso judicial no se encuentra sujeto a recurso impugnatorio alguno, habiendo adquirido la calidad de cosa juzgada; en consecuencia, constituye un mandato de obligatorio cumplimiento para la Entidad, conforme al principio de autoridad de cosa juzgada y a lo dispuesto en las resoluciones judiciales precedentes;

Que, en cumplimiento de lo señalado en los considerandos precedentes y de conformidad con las disposiciones internas que regulan la ejecución de sentencias con calidad de cosa juzgada, la Oficina de Recursos Humanos, mediante Informe N° D000307-2026-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 23 de febrero de 2026, ha efectuado el análisis técnico correspondiente para la determinación del cargo estructural a asignar al demandante, considerando el Manual de Clasificador de Cargos del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 021-2025/GG, de fecha 23 de enero de 2025, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, en ese sentido, atendiendo al perfil ocupacional del Servidor y a la naturaleza de las funciones a desempeñar, se ha determinado que corresponde asignar al señor DAVID ANGEL YPANAQUE QUISPE el cargo de Guardaparques (SP-AP), de la Gerencia de Parques del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, debiendo desarrollar sus funciones en el Parque Zonal Cahuide, con nivel remunerativo SOTF, percibiendo una remuneración mensual de S/ 1,130.00 (Mil ciento treinta con 00/100 soles), así como los demás conceptos que correspondan conforme a ley, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;



Que, en atención al requerimiento formulado, la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante Proveído N° D0001234-2026-SERPAR-LIMA-OGAF, de fecha 24 de febrero de 2026, dispuso a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización la evaluación y determinación de la disponibilidad presupuestal correspondiente, a fin de viabilizar el cumplimiento del mandato judicial de reincorporación;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante Memorando N° D000344-2026-SERPAR-LIMA-OGPPM, de fecha 05 de marzo de 2026, trasladó el Informe N° D000215-2026-SERPAR-LIMA-OPRE, haciéndolo suyo, a través del cual, la Oficina de Presupuesto informó que se cuenta con disponibilidad presupuestal debidamente certificada en la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario, destinada a financiar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los procesos de reincorporación judicial con calidad de cosa juzgada; en consecuencia, se habilita la atención de la incorporación con cargo a la planilla de remuneraciones del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en observancia de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, por lo expuesto, y en estricto cumplimiento del mandato judicial firme, se ha verificado, conforme a lo informado por la Oficina de Defensa Jurídica mediante Memorando N° D000085-2024-SERPAR-LIMA-ODJ, que el proceso judicial seguido por el Señor DAVID ANGEL YPANAQUE QUISPE cuenta con la calidad de cosa juzgada, constituyendo un mandato de obligatorio cumplimiento para la entidad; asimismo, se ha acreditado la existencia de disponibilidad presupuestal para su ejecución, conforme a lo informado por la Oficina de Presupuesto mediante Informe N° D000215-2026-SERPAR-LIMA-OPRE y validado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través del Memorando N° D000344-2026-SERPAR-LIMA-OGPPM; en consecuencia, corresponde a la Oficina de Recursos Humanos emitir el acto administrativo que disponga la reincorporación del citado servidor, en los términos establecidos por el órgano jurisdiccional competente y conforme al marco normativo vigente;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Gerencia General N° 088-2024/GG, de fecha 17 de setiembre de 2024, ampliadas mediante Resolución de Gerencia General N° 050-2025/GG, de fecha 11 de marzo de 2025; así como en el marco del Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado mediante Ordenanza N° 1784-MML y su modificatoria, y de conformidad con el Manual de Operaciones aprobado por Decreto de Alcaldía N° 011-2024-MML, de fecha 11 de julio de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DISPONER** la reincorporación del Señor **DAVID ANGEL YPANAQUE QUISPE** a partir del 01 de abril de 2026, en el cargo de



Guardaparque (SP-AP), de la Gerencia de Parques del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, debiendo desarrollar sus funciones en el Parque Zonal Cahuide, con nivel remunerativo SOTF, percibiendo una remuneración mensual de S/ 1,130.00 (Mil ciento treinta con 00/100 soles), así como los demás conceptos que correspondan conforme a ley, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral; con lo que se da cumplimiento al mandato judicial dispuesto en el Expediente Judicial N° 24899-2018-0-1801-JR-LA-10 recaído ante el Décimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la responsable de remuneraciones de la Unidad Orgánica de Recursos Humanos del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, efectuar las gestiones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **REMITIR** la presente Resolución a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a efectos de que, en el marco de sus competencias, comunique su contenido al órgano jurisdiccional correspondiente, en cumplimiento del mandato judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución al beneficiario, así como a las instancias correspondientes, para los fines de su conocimiento, registro y archivo en el legajo personal.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **PUBLIQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parques de Lima, SERPAR LIMA.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  


**SERPAR** Lic. Daile Fortunato Chinchano Acuña  
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos  
Municipalidad Metropolitana de Lima

